JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Trece de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00112

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto fechado **27 de noviembre de 2020** se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MÌNIMA cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SAGRARIO GARZON CACERES, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Posteriormente se efectuó notificación al extremo pasivo por medio de Curador Ad-Lìtem, quien dentro del término previsto para ello contestó la demanda aunque no propuso medio exceptivo alguno. Así las cosas es claro que la parte demandada no allegó prueba de pago de la obligación que coercitivamente se le cobra, ni propuso excepción alguna. En consecuencia y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante auto datado **27 de noviembre de 2020.**
SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
TERCERO: **ORDENAR** se practique a cargo de las partes la liquidación de crédito y costas EN FORMA INTEGRAL según lo prescrito en el artículo 446 del Código General del Proceso.
CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de $ 100.000.oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 28
Hoy 17 AGO 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-